CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, que fue subsanada en tiempo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MYCROSYSTEMS TECHNOLOGY S.A.S
APDO	LAURA FERNANDA PERLAZA GONZÁLEZ
	Laura.perlaza.91@gmail.com
DEMANDADO:	COLFINCREDITO S.A.S.
RADICADO:	76001400302820220052000

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No.1337.
Santiago De Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220052000.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **MYCROSYSTEMS TECHNOLOGY S.A.S** En contra de **COLFINCREDITO S.A.S** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **MYCROSYSTEMS TECHNOLOGY S.A.S** en contra de **COLFINCREDITO S.A.S** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($492.000) M/CTE**, por concepto de saldo de capital representado en la factura electrónica de compraventa No. FEV 220.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.) Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($892.500) MCTE**, por concepto de capital representado en la factura electrónica de compraventa No. FEV 234.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 10 de septiembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5.) Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($892.500) MCTE**, por concepto de capital representado en la factura electrónica de compraventa No. FEV 254.

1.6.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 21 de octubre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al Dr (a) LAURA FERNANDA PERLAZA GONZALEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.151.940.515 Y T.P 263.070 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

76001400302820220052000.
JVR

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria